

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 25 de abril de 2003, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Lecrín (Granada) a enajenar mediante concurso diecisiete viviendas en construcción de sus bienes patrimoniales.

El Ayuntamiento de Lecrín (Granada) ha solicitado autorización previa para enajenar mediante concurso público y procedimiento abierto diecisiete viviendas en construcción sitas en pago Macaber.

De conformidad con el art. 2.3 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, son bienes patrimoniales los que no están destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de la competencia local.

El art. 20.1 de la citada Ley señala que la forma normal de enajenación de bienes patrimoniales será la subasta pública..... se utilizará el concurso siempre que el precio no sea el único criterio determinante de la enajenación, y en particular cuando la enajenación afecte a viviendas acogidas al régimen de protección pública.

El importe de la enajenación asciende a 1.328.236,81 euros, lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal supera el 25% de dichos recursos por lo que de conformidad con el art. 16.1.c) de la citada Ley 7/99, será necesaria autorización previa de la Consejería de Gobernación si el valor del bien excede del 25% del importe de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad.

El importe que se obtenga de la enajenación de las viviendas en construcción no se podrán destinar a financiar gastos corrientes de acuerdo con el art. 16.1.d) de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 2, 16 y ss. de la Ley 7/99, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Lecrín (Granada) a enajenar mediante concurso público y procedimiento abierto, con sujeción a los Pliegos de Condiciones aprobados por el Pleno el día 20 de marzo de 2003, las viviendas en construcción que se indican:

Viviendas	Superficie del solar	Superficie construida	Precio
1	133,14	180,78	80.150,30 euros
2	129,07	175,58	77.821,73 euros
3	127,87	175,58	77.706,34 euros
4	126,67	175,58	77.590,94 euros
5	125,47	175,58	77.475,55 euros
6	124,54	175,58	77.386,12 euros
7	124,48	175,58	77.380,35 euros
8	124,48	175,58	77.380,35 euros
9	125,8	175,58	77.507,28 euros
10	129,1	175,58	77.824,61 euros
11	129,91	175,58	77.902,51 euros

Viviendas	Superficie del solar	Superficie construida	Precio
12	137,97	182,39	81.214,55 euros
13	162,72	180,08	82.734,00 euros
14	110,64	179,6	77.547,07 euros
15	111,23	175,7	76.150,91 euros
16	114,25	175,7	76.441,31 euros
17	119,54	178,58	78.022,92 euros

Segundo. El importe de la enajenación no podrá destinarse a financiar gastos corrientes.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente, al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de abril de 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

RESOLUCION de 25 de abril de 2003, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el procedimiento abreviado núm. 119/2003, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, comunicando la interposición del procedimiento abreviado número 119/2003, interpuesto por doña Trinidad Delgado Hornillo, contra la Orden de 18 de diciembre de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en las categorías profesionales del Grupo V, publicada en BOJA núm. 2 de 3 de enero de 2003, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 25 de abril de 2003.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 25 de abril de 2003, por la que se revisa el mínimo de percepción de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera.

El artículo 19.5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres regula la revisión, dentro del segundo trimestre de cada año, de la tarifa partícipe viajero-kilómetro de los servicios de transporte regular permanente de uso general de viajeros por carretera.

Coincidiendo con este procedimiento de revisión, se ha considerado procedente revisar la cuantía del mínimo de percepción establecida por la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 30 de enero de 2002 (BOJA de 12 de febrero), en porcentaje similar, 3,54%, al dato del IPC medio de 2002 que ha servido de referencia para la revisión de la tarifa kilométrica.

En su virtud, vistos el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre; el artículo 3 del Decreto 30/1982, de 22 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de transportes por la Junta de Andalucía, el artículo 8 del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, por el que se crea el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía y se regula su composición y funcionamiento, y previo informe del mismo y del Consejo de Transportes de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Mínimo de percepción.

1. Con carácter general, el mínimo de percepción de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera se establece en 0,73 euros, incluido IVA.

2. No obstante, a solicitud de las empresas concesionarias interesadas, la Dirección General de Transportes podrá aprobar un mínimo de percepción de 0,80 euros para aquellos servicios en los que se ofrezca a los usuarios un título o bono de 10 viajes por valor de 6,4 euros, y validez de 60 días naturales desde la fecha de su adquisición. En las solicitudes se deberán especificar los puntos y horarios de venta al público del título multiviaje y formas de publicidad, al objeto de evaluar su adecuada difusión y conocimiento por los usuarios en orden a su aprobación.

3. La empresas que, en virtud de lo dispuesto en el apartado anterior, hayan establecido un título multiviaje para los trayectos sujetos a mínimos de percepción, deberán informar de los datos estadísticos de utilización en la forma y plazos establecidos para la comunicación trimestral de datos de explotación de la concesión.

4. La revisión del mínimo de percepción sólo podrá ser aplicada por los concesionarios a los que se haya revisado la tarifa partícipe de empresa viajero-kilómetro.

5. Las empresas concesionarias presentarán para su aprobación por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes los cuadros de precios correspondientes a la nueva cuantía del mínimo de percepción.

6. El mínimo de percepción no es susceptible de incremento por tarifas de Estaciones de Autobuses.

Disposición adicional única. Mínimo de percepción establecido por los Consorcios de Transporte.

El mínimo de percepción correspondiente a los servicios de transporte regular interurbano de viajeros por carretera cuyas competencias en materia de régimen tarifario hayan sido atribuidas a Consorcios de Transporte participados por la Junta de Andalucía, será el establecido por los mismos.

Disposición transitoria única. Bonos aprobados según la Orden de 30 de enero de 2002.

Las empresas a las que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 30 de enero de 2002, por la que se revisa el mínimo de percepción de los servicios públicos regulares permanentes de uso general de transporte de viajeros por carretera, se haya autorizado el cobro de un mínimo de percepción superior al establecido con carácter general por ofrecer un billete multiviaje de precio reducido, podrán continuar ofertándolo en la nueva cuantía recogida en la presente Orden siempre que presenten el correspondiente cuadro de precios para su aprobación por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y cumplan la obligación de comunicar los datos estadísticos de utilización y las demás condiciones señaladas en la resolución de concesión. Los bonos vendidos según las anteriores tarifas conservarán su vigencia en el plazo de 60 días naturales desde su adquisición.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo.

Se faculta al titular de la Dirección General de Transportes para dictar las instrucciones que precise la ejecución y el desarrollo de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de abril de 2003

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

RESOLUCION de 17 de marzo de 2003, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Almería. (PP. 1246/2003).

Con fecha 17 de marzo de 2003, se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Almería, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de dicha localidad, que a continuación se exponen, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas en su correspondientes IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas
1. Por entrada o salida de un autobús con viajeros al iniciar o finalizar viaje. Los vehículos en tránsito (entrada y salida) sólo abonarán uno de estos conceptos:	
1.1. De servicios regulares permanentes de uso general:	
1.1.1. Líneas de hasta 30 km (cercanías)	0,36 euros
1.1.2. Resto de líneas	1,15 euros
1.2. De servicios no encuadrados en el apartado anterior:	